

**RESOLUCIÓN**

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 24 veinticuatro días del mes de enero del 2018, dos mil dieciocho.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 178/2015-O instaurado en contra del \_\_\_\_\_ quien se desempeñó con el cargo de Inspector General del Centro de Reinserción Social de la Fiscalía General del Estado, por su probable responsabilidad en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y.-----

**RESULTANDO**

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 701/DGJ/DATSP/2015, de fecha 30 treinta de julio del 2015, dos mil quince, suscrito por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, al que se adjuntó copia certificada que consiste en: 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del \_\_\_\_\_ a partir del 05 cinco de mayo de 2015, dos mil quince, al cargo de Inspector General del Centro de Reinserción Social en la Fiscalía General del Estado.-----

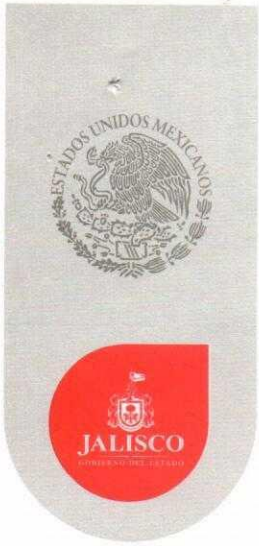
2.- Por lo que el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del exservidor público aludido; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----

3.- El Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 08 ocho de diciembre del 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, le giro el oficio 4043/DGJ/C/2015, le corrió traslado con los proveídos de fechas 07 siete y 08 ocho de diciembre del 2015, dos mil quince, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; el que le fue notificado el 08 ocho de marzo del 2016, dos mil dieciséis.-----

4.- Con acuerdo de fecha seis 06 de junio del 2016, dos mil dieciséis, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

5.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre del 2016, dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe de contestación al procedimiento hecho por el encausado, al que anexó como prueba de su parte las hojas de percepciones de los años 2014 y 2015; de igual manera en el mismo curso de referencia se recepciona el oficio 1747/2016 de fecha 10 diez de mayo del 2016, dos mil dieciséis, con el cual la Fiscalía General del Estado, rinde informe y da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 7413/DGJ/C/2015, para lo cual remite copia certificada del nombramiento del

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Ma. Ruth Fabiola Villalvazo Tinoco  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

JALISCO  
ESTADO DE JALISCO

y por último se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 23 veintitrés de febrero del 2017, dos mil diecisiete, a las 13:00 trece horas, la que se celebró sin la comparecencia del encausado, presentando por escrito los alegatos que considero pertinentes; en consecuencia una vez agotadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 veintidós de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del \_\_\_\_\_, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: Fracción III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 05 cinco de mayo del 2015, dos mil quince, tal término le feneció el día 04 cuatro de junio del mismo año; ahora bien, esta autoridad entra al estudio de la defensa hecha por el \_\_\_\_\_, a través de su informe de contestación al procedimiento, quien entre otras cosas manifiesta lo siguiente:...

"Adjunto al presente le remito constancias de percepciones y deducciones del suscrito, correspondientes a los años 2014 y 2015 expedidas por la Dirección General Administrativa y Desarrollo personal de la Fiscalía General del Estado, lo anterior para complementar el trámite por omisión citado en la parte superior derecha, que me es instruido"(sic).

En ese tenor, resulta de igual manera ser motivo de análisis las manifestaciones hechas por el encausado en vía de alegatos por escrito presentados el 21 veintiuno de febrero del 2017, dos mil diecisiete, las que fueron tomadas en cuenta en la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, mismo que refirió:...

"Sobre el particular subrayo que habiendo sido emplazado del trámite el día 12 de febrero del año 2016, dentro del plazo de 5 cinco días, como lo indicó el proveído con fecha 08 de diciembre del año 2015, comparecí produciendo contestación al requerimiento, y de inmediato

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubi Fabiola Villalvazo Tinoco

Abogado responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

rendí ante esa autoridad en forma extemporánea ciertamente, la declaración patrimonial anual por el año 2015, así como la final también en el año 2015. Recepcionándose dichos documentos con los folios 2015600604 (ANUAL 2015) y 201600605 (FINAL 2015)...

De los argumentos de defensa hechos valer por el encausado, se advierte el reconocimiento de que no presentó en el término legal la declaración final de situación patrimonial pero que una vez que fue notificado del presente procedimiento, dio cumplimiento con la obligación marcada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el día 15 de febrero del 2016, bajo el folio 201600605, esto es 8 meses y 13 días posteriores; por lo cual se dio continuidad al presente procedimiento desahogando todas y cada una de las etapas de conformidad a lo establecido al artículo 87 del ordenamiento antes invocado, a efecto de resolver de manera justa y equitativa la presente causa administrativa.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes en copias certificadas del Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del a partir del 05 cinco de mayo del 2015, dos mil quince, al cargo de Inspector General del Centro de Reinserción Social en la Fiscalía General del Estado; así como pruebas de descargo consistentes en las copias simples de las hojas de percepciones y deducciones de los años 2014 y 2015 del encausado; documentales privadas a las cuales se les otorga valor probatorio indiciario, de conformidad a lo establecido por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al corroborarse el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial en el sistema wedpadrón, documentos que demuestran: 1.- La baja del al cargo del Inspector General del Centro de Reinserción Social; 2.- El incumplimiento en la presentación oportuna de la declaración final de situación patrimonial dentro del término de 30 días el que le feneció el 04 cuatro de junio del 2015, dos mil quince y 3.- La presentación de la declaración de situación patrimonial el 15 quince de febrero del 2016, dos mil dieciséis, bajo el folio 201600605, acreditándose el nexo causal entre la conducta imputada al ex servidor público referido y la transgresión a los artículos 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro de los plazos que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo son las fracciones siguientes, que dicen:-----

I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas del ex servidor público, mismo que se considera alta, toda vez que se desempeñó en su último puesto como

ELABORÓ Lic. Rosá Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Ma. Rutil Fabiola Villalvazo Tinoco

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

Comisario de Sentenciados, con un sueldo de \$42,280.00 (cuarenta y dos mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) mensuales.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es alto al contar con personal a su cargo; sus antecedentes el mismo cuenta con el grado académico Licenciatura en Derecho, lo que le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado y su antigüedad de acuerdo al oficio 1747/2016, data del 01 primero de marzo de 2013, dos mil trece.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II de la presente resolución.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, del análisis al Registro Estatal de Inhabilitados y el Libro Anual de Sanciones Administrativas, se advierte que no se ha hecho acreedor alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia; y ----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó demostrada, misma que en términos del artículo 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, puede ser sancionada con destitución o inhabilitación hasta por dos años; sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, bajo el folio 201600605 el día 15 quince de febrero del 2015, dos mil quince; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 veintidós de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017. dos mil diecisiete, se determina sancionar a con la AMONESTACION POR ESCRITO, prevista en el artículo 72 fracción II del ordenamiento antes invocado; por el incumplido a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes.-----

### PROPOSICIONES

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa del , motivo por el cual se impone en su contra la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, establecida en el artículo 72 fracción II de

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubi Patricia Villalvazo Tinoco  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos descritos en esta resolución.-----

SEGUNDO.- Gírese memorando a la servidora pública responsable del Registro Estatal de Inhabilitados y del Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al \_\_\_\_\_, así como a la Fiscalía General del Estado por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 87 fracción último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruye al Director General Jurídico a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

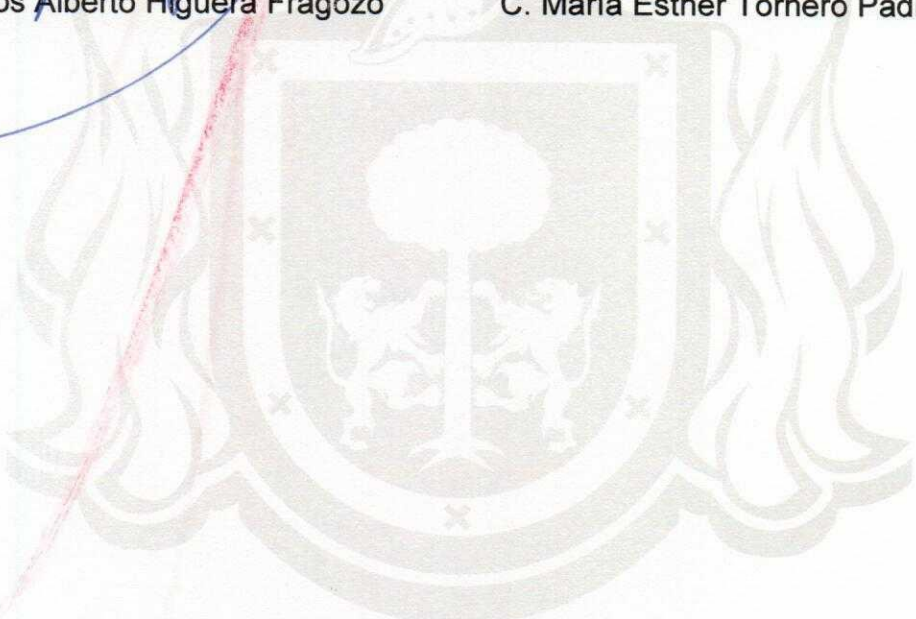


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

*[Signature]*  
Lic. María Teresa Brito Serrano  
Testigos de Asistencia.

*[Signature]*  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

*[Signature]*  
C. María Esther Tornero Padilla



ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISO Lic. Ma. Rubí Padilla Villalvazo Tinoco  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez